Subparte-O	Vehículos de Motor,Equipo Mecanizado y Operaciones Marinas

§1926.602
Equipo para el manejo de materiales

1926.602 **(a)** **Equipo para movimiento de tierra; General.**

1926.602(a) **(1)** Estas reglas se aplican a los siguientes tipos de equipos para el movimiento de tierra:

Scrapers: excavadoras de cuchara de arrastre (traíllas),

Loaders : cargadores (palas mecánicas),

Crawler : tractores de tipo oruga o de tipo neumático,

Bulldozer: maquina niveladora (topadora)

Off-highway trucks: camiones para todo terreno (tipo Dumpers o de volteo),

Graders: motoniveladoras,

Agricultural and Industrial tractors: tractores agrícolas e industriales y equipos similares.

La promulgación de normas específicas para maquinas compactadoras (rubber-tired) y maquinas minicargadoras (skid-steer) con neumáticos es reservado en espera del examen de las normas que actualmente están siendo desarrolladas.

1926.602(a) **(2)** **Cinturones de seguridad**.

1926.602 **(a)(2) (i)** Los cinturones de seguridad se proporcionaran en todo el equipo cubierto por está sección y deberá cumplir con los requisitos de la Sociedad de Ingenieros Automotrices, J386-1969, Cinturones de seguridad de Equipos de Construcción.

Los cinturones de seguridad para los tractores agrícolas e industriales y de luz deberán cumplir con los requisitos para cinturones de seguridad de la Sociedad de Ingenieros Automotrices J333a-1970, Protección del operador de luz de Tractores agrícolas e Industriales.

1926.602 **(a)(2) (ii)** Los cinturones de seguridad no serán necesarios para el equipo que está diseñado sólo para la operación de pie.

1926.602 **(a)(2) (iii)** Los cinturones de seguridad no serán necesarios para los equipos que no tengan una estructura de protección contra vuelcos (ROPS), o una protección de dosel adecuada.

Subparte-O	Vehículos de Motor,Equipo Mecanizado y Operaciones Marinas

1926.602(a) (3) **Accesos y grados de carreteras.**

1926.602 (a)(3) (i) Ningún trabajador deberá mover o causar que se mueva un equipo de construcción o vehículos sobre cualquier carretera de acceso y de grado , a menos de que esté construido y mantenido de una forma segura para acomodar el movimiento del equipo y los vehículos implicados para la carretera de acceso y de grado.

1926.602 (a)(3) (ii) Todas las rampas y bermas que son utilizados para los accesos de emergencias usados por un empleador/patrón deberán construirse para restringir y controlar los vehículos que están fuera de control.

1926.602(a) (4) **Frenos**. Todos los equipos que se utilizan para el movimiento de tierra mencionado en esta sección 1926.602 (a) deberán tener un sistema de frenos de un servicio capaz de detener y aguantar el equipo completamente cargado, según lo especificado en la Sociedad de Ingenieros Automotrices SAE-J237, Cargadores Dozer-1971, J236, Motoniveladoras-1971 y J319b, Excavadoras de cuchara de arrastre (traíllas),- 1971. Los sistemas de frenos para los Camiones para todo terreno auto impulsado con neumáticos de goma fabricados después del 1ero de enero de 1972 deben cumplir con los criterios de ejecución mínimos aplicables establecidos en las siguientes Sociedad de Ingenieros Automotrices Recomendado de Practicas:

- *SAE J319b-1971* Mototraíllas(Raspadores) Autopropulsados
- *SAE J236-1971* *Motoniveladoras Autopropulsados*
- *SAE J166-1971* *Camiones y Vagones*
- *SAE J237-1971* *Cargadores Frontales y Bulldozers*

1926.602(a) (5) **Salpicaderas** (**Tapabarros)**. El equipo de acarreo de movimiento de tierra con llantas neumáticas (camiones, traíllas, tractores y unidades de arrastre), cuya velocidad máxima exceda a 15 millas por hora, deberá estar equipado con salpicaderas (tapabarros) en todas los neumáticos para cumplir con los requisitos de la Sociedad de Ingenieros Automotrices SAE J321a-1970, Defensas para Compactadores de Neumáticos para Equipo pesado de arrastre. Un empleador/patrón puede, desde luego, en cualquier momento, tratar de mostrar, bajo la seccion 1926.2, que los neumáticos descubiertos no presentan ningún riesgo al personal debido a que los materiales que vuelen o brinquen.

1926.602(a) (6) **Estructuras de protección contra vuelcos (ROPS).** Véase la subparte W de esta parte para los requisitos de estructuras de protección contra vuelcos y protección sobresuspendida.

1926.602(a) (7) **Estructuras de protección contra vuelcos para vehículos sobre cualquier carretera.** La promulgación de las normas para las estructuras de protección contra vuelcos de camiones sobre cualquier carretera está reservada por el motivo de que se están esperando los nuevos estudios y el desarrollo.

1926.602(a) (8) **Fechas de vigencia específicas-frenos y salpicaderas (tapabarros.)**

1926.602 (a)(8) (i) El equipo mencionado en los párrafos (4) y (5) de esta sección y fabricados después del 1ero de enero de 1972, que es utilizado por cualquier empleador/patrón después de esa fecha, deberá cumplir con las normas aplicables prescritas en relación con salpicaderas (tapabarros) y frenos . El equipo mencionado en los subpárrafos (4) y (5) de este párrafo y fabricado antes del 1ero de enero de 1972, que sea usado por cualquier empleador/patrón después de esa fecha, deberá cumplir con las reglas aplicables prescritas aquí, no más tarde del 30 de junio de 1973. Debe señalarse que, según lo permitido bajo la sección 1926.2, los empleadores/patrones pueden pedir variaciones de los estándares de frenos y salpicaderas (tapabarros) requeridos por esta subparte. Los empleadores/patrones que deseen buscar variaciones de las normas de frenos y salpicaderas (tapabarros) aplicables pueden someter peticiones de variación después de la publicación de este documento en el Registro Federal. Todas las declaraciones que tengan la intención de cumplir con los requisitos de la sección 1926.2 (b)(4),deben especificar cómo la variación seria proteger la seguridad de los trabajadores mediante el establecimiento de restricciones de compensación sobre el funcionamiento del equipo.

1926.602 (a)(8) (ii) No obstante lo dispuesto en los párrafos (a)(5) y (a) (8)(i) de esta sección, el requisito de que se instalen salpicaderas(tapabarros) en los equipos de acarreo pesado con neumáticos de movimiento de tierra , está suspendido en espera de reconsiderar el requisto.

1926.602(a) (9) **Alarmas audibles.**

1926.602 (a)(9) (i) Todas las máquinas bidireccionales, tales como rodillos, compactadoras, cargadoras frontales, excavadoras y equipo similar deberá estar equipado de una bocina, distinguible del nivel de ruido circundante, que deberá ser operada según sea necesario cuando la máquina se mueva en cualquier dirección. La bocina deberá ser mantenida en condición operable.

1926.602 (a)(9) (ii) Ningún empleador/patrón deberá permitir que el equipo de mover o compactar tierra que tenga la visibilidad obstruida hacia atrás sea usado en reversa, a menos que el equipo tenga en operación una señal de alarma cuando dé marcha en reversa distinguible sobre el nivel de ruido circundante o un trabajador señale que es seguro hacerlo.

1926.602(a) (10) **Los puntos de tijera**. Los puntos de tijeras en las cargadoras frontales, que constituyen un riesgo al operador durante la operación, deberán estar resguardados.

1926.602 **(b)** **Equipo excavador y otros equipos.**

*1926.602***(b) (1)** Los tractores cubiertos en el párrafo (a) de esta sección deberán tener cinturones de seguridad, según lo requerido para los operadores al estar sentados en posición de disposición normal de asiento para el funcionamiento del tractor, aunque se use retroexcavadoras interruptores u otros accesorios similares que se utilizan en estas máquinas para excavar u otro trabajo.

*1926.602***(b) (2)** Para propósito de esta subparte y la Subparte N de esta parte, las nomenclaturas y descripciones de las dimensiones de la maquinaria y aditamentos deberá ser según descrito en el Sociedad de Ingenieros Automotrices 1970 Handbook, páginas 1088 a 1103.

*1926.602***(b) (3)** Deberá cumplirse con los requisitos de seguridad, razones o limitaciones aplicables al uso de las máquinas o aditamentos cubiertos en La Asociación de Grúas y Excavadoras Normas No. 1 y No. 2 de 1968 y No. 3 de 1969 y deberá aplicar a grúas, máquinas y aditamentos bajo esta parte.

1926.602 **(c)** **Equipo de levantar y Camiones de acarreo** (distinto del cubierto bajo la Subparte N de esta parte).

*1926.602***(c) (1)** Los vehículos industriales deberán cumplir con los requisitos de la sección 1926.600 y lo siguiente:

1926.602 **(c)(1) (i)** Las carretillas elevadoras (de tenedor) ,apiladoras, etc., deberán tener la capacidad nominal claramente colocado en el vehículo de forma que sea claramente visible al operador. Cuando contrapesos desmontables auxiliares son proporcionados por el fabricante, que corresponde a las capacidades nominales alternas también deberán estar claramente mostradas en el vehículo. Estas clasificaciones que se presentan no deberán excederse.

1926.602 **(c)(1) (ii)** No deberá hacerse modificaciones o adiciones que afecten la capacidad o la operación segura del equipo que se realizan sin la aprobación escrita del fabricante. Si se hacen dichas modificaciones o cambios, la capacidad, las placas de instrucciones de mantenimiento, etiquetas o calcomanías deberán cambiarse en consecuencia. En ningún caso se deberá reducir el factor de seguridad original del equipo.

1926.602 **(c)(1) (iii)** Si una carga es levantada por dos vehículos al unísono, la proporción de la carga total transportada por cualquier camión no deberá exceder a su capacidad.

1926.602 **(c)(1) (iv)** Los mandos de dirección o de giro no deberán estar unidas al volante a menos que el mecanismo de dirección sea del tipo que evite que las reacciones al camino causen que el volante de dirección gire. Los mandos de dirección deberán estar montados en la periferia de la rueda.

1926.602 **(c)(1) (v)** Todos los camiones industriales de alta elevación deberán estar equipados con guardas generales que cumplan con los requisitos de configuración y los requisitos estructurales, según definido en el párrafo 421 de Instituto Nacional Americano de Normas B56.1-1969, Normas de Seguridad para vehículos Industriales Motorizados.

1926.602 **(c)(1) (vi)** Los vehículos en uso deberán cumplir con los requisitos aplicables de diseño, construcción, estabilidad, inspección, pruebas, mantenimiento y operación, según definido en Instituto Nacional Americano de Normas B56.1-1969, Normas de Seguridad para vehículos Industriales Motorizados.

1926.602 **(c)(1) (vii)** No se permitirá al personal no autorizado para montar en vehículos industriales motorizados. Un lugar seguro para viajar se efectuará si está autorizado a montar el camión.

1926.602 **(c)(1) (viii)** Cada vez que un camión está equipado solamente con controles verticales , los controles o verticales y horizontales que pueden ser elevados con la carretilla elevadora o del tenedor para elevar personas, se adoptarán las siguientes precauciones adicionales para la protección del personal que esté siendo elevado.

1926.602 **(c)(1)(viii) (A)** El uso de una plataforma de seguridad firmemente asegurado al carro y / o a el tenedor de elevación.

1926.602 **(c)(1)(viii) (B)** Se proveerán medios por los cuales el personal de la plataforma puedan cortar la energía a la camioneta.

1926.602 **(c)(1)(viii) (C)** Se facilitará dicha protección contra caídas de objetos como se indica necesario por las condiciones de operación.

1926.602 **(d) Capacitación de los operadores de vehículos industriales motorizados.**

Nota: Los requisitos aplicables a trabajo de construcción bajo este párrafo son idénticos a los establecidos en la seccion1910.178 (l) de este capítulo.

.